

Ordenanza N° 00041.- Declaran zona rígida a la Plaza Casanave y la Plaza Grau, en el Cercado del Callao **351778**

Ordenanza N° 000042.- Exoneran a asociación del pago por derecho de uso del Teatro Municipal Alejandro Grandia Relayza por la presentación del evento "Callao, Fiesta de la Danza 2007" **351778**

D.A. 000031.- Dispensan de la publicación de edictos a personal de la Marina de Guerra que participará en Matrimonio Civil Comunitario **351779**

Res. N° 00001.- Declaran infundados recursos impugnativos presentados contra la Res. N° 008-2007-Comité Electoral **351779**

Fe de Erratas D.A. N° 000029 **351780**

Fe de Erratas Ordenanza N° 000039 **351780**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHINCHA**

Res. N° 439-2007-A/MPCH.- Prorrogan plazo de contrato de Procurador Público Municipal **351781**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARACHIRI

Ordenanza N° 014-2007/CM-MPH-M.- Aprueban adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de Cuculi Villa Pampilla, Las Tunas, San Francisco de Asís de Sunicancha y Llanac San Pedro de Huallanchi a la Ley Orgánica de Municipalidades **351781**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

Acuerdo N° 062-2007-MPP-E.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de leche evaporada para el Programa del Vaso de Leche **351782**

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 486-2007-OS/CD.- Proyecto de Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural" **351783**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Defensa
a la República Popular China y encargan
su Despacho al Ministro del Interior**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 142-2007-PCM**

Lima, 15 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el Vicepresidente del Comité Central Militar de la República Popular China, miembro del Consejo de Estado y Ministro de Defensa Nacional ha cursado invitación oficial al señor Ministro de Defensa del Perú para que visite la República Popular China;

Que, los gastos de pasajes, alojamiento, alimentación y tarifa única de uso de aeropuerto, serán asumidos por el país anfitrión, no generando gastos al Tesoro Público;

Que, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Defensa con la finalidad de fomentar las relaciones ya existentes entre las Fuerzas Armadas de ambos países;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje al exterior del señor Ministro de Defensa, Embajador Allan Wagner Tizón, para que realice una visita oficial a la República Popular China, del 20 al 28 de agosto de 2007.

Artículo 2°.- Gastos

Los gastos de pasajes, alojamiento, alimentación y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, serán asumidos por el país anfitrión, no generando gastos al Estado.

Artículo 3°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 4°.- Encargatura

Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro del Interior, doctor Luis Alva Castro, a partir del 20 de agosto de 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

97246-5

AGRICULTURA

**Establecen seis Categorías de Riesgo
Fitosanitario**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 34-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 24 de julio de 2007

VISTO:

El Informe Técnico N° 10-2007-AG-SENASA-SCV-SDV de fecha 20 de julio de 2007 de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2007-AG-SENASA-DSV, se sustituye el Anexo I de la Resolución Directoral N° 299-2003-AG-SENASA-DGSV que establece las Categorías de Riesgo Fitosanitario y Partida Arancelaria;

Que, esta norma aclara las Categorías de Riesgo Fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados según el tipo de producto, su grado de procesamiento y su uso propuesto;

Que, con motivo de facilitar el comercio y agilizar los trámites en los puntos de ingreso al país resulta necesario detallar los documentos que el usuario debe presentar en mesa de partes de los Puestos de Control Cuarentenario;

lo cual no excluye la posibilidad de que el Inspector solicite documentos complementarios, tal como indica el Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG;

Que, en el informe del Visto se ha identificado la necesidad de precisar la aplicación del Artículo 40° del citado Reglamento, específicamente en que los productos llegados vía correo o muestras deben ser consideradas dentro del mismo procedimiento de ingreso al país de los productos de equipaje acompañado de pasajeros o tripulantes referido en el Artículo 64° del indicado Reglamento;

Que, asimismo, del Informe del Visto se recomienda precisar algunas partidas arancelarias para adecuarlas a la respectiva categoría de riesgo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcase seis (06) Categorías de Riesgo Fitosanitario que van de la cero (0) a la cinco (5), en donde estarán agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta de forma ascendente, de la siguiente forma:

1.1. Categoría de Riesgo Fitosanitario 0: Productos de origen vegetal que, debido a su grado de procesamiento, no son capaces de vehicular plagas en material de embalaje ni de transporte y, por lo tanto, no están sujetos a control fitosanitario obligatorio por parte del SENASA.

Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:

Carbonizado	Fermentación
Cocción	Pasteurización
Confitado	Pulpaje
Congelamiento	Salado
En almíbar	Expandido o inflado
Tostado	Parbolizado
Encurtido	Salmuera
Esterilización	

1.2. Categoría de Riesgo Fitosanitario 1: Productos de origen vegetal industrializados que han sido sometidos a cualquier proceso tecnológico que los transforma en productos incapaces de ser afectados directamente por plagas, pero que pueden vehicularlas en los materiales de embalaje, medios de transporte y almacenaje.

Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:

Estabilizado	Molido
Extracción (por calor y química)	Pelletizado
Extrusión	Secado al horno (industrial)
Impregnado	Sublimado
Laminado	Presurización
Machacado	Tiemizado
Malteado	Sulfitado
Precocido	

1.3. Categoría de Riesgo Fitosanitario 2: Productos vegetales semi-procesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascamiento, etc.) que puedan albergar plagas.

Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:

Astillado	Descuticulizado
Descortezado	Picado
Extracción simple (en frío)	Secado Natural
Descascarado	Prensado simple (excepto fibra de algodón)

1.4. Categoría de Riesgo Fitosanitario 3: Productos vegetales naturales primarios destinados a consumo, uso directo o transformación.

1.5. Categoría de Riesgo Fitosanitario 4: Semillas, plantas o sus partes destinados a la propagación.

1.6. Categoría de Riesgo Fitosanitario 5: Cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable de acuerdo al correspondiente Análisis del Riesgo de Plagas – ARP o sea requerido por la ONPF del país importador, para el caso de exportación.

Artículo 2°.- La Certificación Fitosanitaria de productos de exportación, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA para tal fin, será de la siguiente manera:

- Productos incluidos en las CRF 2 al 4: emisión de Certificados Fitosanitarios o Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

- Productos incluidos en la CRF 0, 1 y 5: emisión de Certificados de Exportación de productos procesados e industrializados de origen vegetal, a requerimiento de la ONPF del país importador.

Artículo 3°.- Establézcase la Clasificación de Plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados según Categoría de Riesgo Fitosanitario y partida arancelaria, de conformidad con el anexo I, adjunto.

Artículo 4°.- La Categorización por riesgo fitosanitario no exonera del cumplimiento de requisitos fitosanitarios especificados en los Permisos Fitosanitarios de Importación, acorde al Artículo 36° del Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2001-AG.

Artículo 5°.- Establecer que para los productos llegados vía correo o muestras del Art. 40°, serán consideradas para el mismo procedimiento de ingreso al país, como los productos de equipaje acompañante de pasajeros o tripulantes concordante al Art. 64° del Reglamento de Cuarentena Vegetal;

Artículo 6°.- Para la mejor aplicación de la presente Resolución, se aplicará las definiciones contenidas en el Anexo 2, adjunto.

Artículo 7°.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de las Categorías de Riesgo Fitosanitario deben sujetarse a los siguientes requisitos fitosanitarios:

7.1. Para su importación:

Requisito	Categoría de Riesgo Fitosanitario					
	0	1	2	3	4	5
Requiere Permiso Fitosanitario de Importación	NO	NO	(SI)	(SI)	(SI)	SI
Requiere Inspección Fitosanitaria al Ingreso	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Venir acompañado por el Certificado Fitosanitario o por el Certificado Fitosanitario de Reexportación (incluyendo declaraciones adicionales y/o tratamientos cuarentenarios, cuando lo indique el PFI)	NO	NO	SI*	SI*	SI	SI**
Sujeto a Cuarentena Posentrada	NO	NO	NO	NO	SI**	SI**

() Excepto aquellos que se tipifican en el art. 40° del Reglamento de Cuarentena Vegetal.

* Excepto aquellos que se tipifican en el art. 40.1° del Reglamento de Cuarentena Vegetal.

** Cuando se indica en el PFI o se tipifica en el art. 40.2° del Reglamento de Cuarentena Vegetal.

*** Certificado o Documento o Informe Técnico, según lo consignado en el PFI

7.2. A su llegada, como resultado de la inspección fitosanitaria:

Requisito	Categoría de Riesgo Fitosanitario					
	0	1	2	3	4	5
Análisis de Laboratorio	NO	SI*	SI*	SI*	SI*	SI*
Tratamiento	NO	SI*	SI**	SI**	SI**	SI**

* Si se detectan plagas en la inspección fitosanitaria o si el PFI así lo indica.

** Solo en caso de detección de plagas que cuentan con tratamientos aprobados o no son plagas cuarentenarias. Las plagas cuarentenarias y aquellas que no cuentan con tratamiento aprobado estarán sujetas a las medidas establecidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Artículo 8°.- Deróguese la Resolución Directoral N° 299-2003-AG-SENASA-DGSV y la Resolución Directoral N° 031-2007-AG-SENASA-DSV.

Artículo 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
01 06 90 10 00	Insectos vivos (adultos)						X
01 06 90 90 00	Los demás Artrópodos vivos (adultos)						X
03 07 60 00 00	Caracoles, excepto los del mar						X
05 11 99 10 00 S	Cochinilla e insectos similares, secos		X				
05 11 99 90 90	Insectos vivos (huevos, larvas y pupas)						X
06 01 10 00 00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo					X	
06 01 20 00 00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria					X	
06 02 10 10 00	Esquejes sin enraizar e injertos de orquídeas					X	
06 02 10 90 00	Esquejes sin enraizar e injertos de las demás plantas					X	
06 02 20 00 00	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados					X	
06 02 30 00 00	Rododendros y azaleas, incluso injertados					X	
06 02 40 00 00	Rosales, incluso injertados					X	
06 02 90 10 00	Orquídeas, incluso sus esquejes enraizados					X	
06 02 90 90 00	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces) esquejes e injertos, micelios					X	
06 03 11 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Rosas, frescos				X		
06 03 12 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Claveles miniatura, frescos				X		
06 03 12 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demás Claveles, frescos				X		
06 03 13 00 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de orquídeas, frescos.				X		
06 03 14 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Crisantemos pompones, frescos				X		
06 03 14 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de los demás Crisantemos, frescos				X		
06 03 19 10 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gypsophila, frescos.				X		
06 03 19 20 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Aster, frescos				X		
06 03 19 30 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Alstromeria, frescos.				X		
06 03 19 40 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gerbera, frescos.				X		
06 03 19 90 00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de las demás flores o capullos, frescos				X		
06 03 90 00 00 S	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos			X			
06 03 90 00 00 PO	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X					
06 04 10 00 00 F	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos.				X		
06 04 10 00 00 S	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, secos			X			
06 04 10 00 00 PO	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X					
06 04 91 00 00 F	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos y adornos, frescos				X		
06 04 99 00 00 S	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos y hierbas, para ramos y adornos, secos			X			
06 04 99 00 00 PO	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos y adornos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X					
07 01 10 00 00	Papas frescas o refrigeradas, para siembra					X	
07 01 90 00 00	Papas frescas o refrigeradas, para consumo o uso industrial				X		
07 02 00 00 00	Tomates frescos o refrigerados				X		
07 03 10 00 00	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados				X		
07 03 20 10 00	Ajos frescos o refrigerados, para siembra					X	
07 03 20 90 00	Ajos frescos o refrigerados, para consumo o uso industrial				X		
07 03 90 00 00	Puerros y demás hortalizas aliáceas, frescas o refrigeradas				X		
07 04 10 00 00	Coliflores y brócoles (brócoli) frescos o refrigerados				X		
07 04 20 00 00	Coles (repollitos) de Bruselas frescos o refrigerados				X		
07 04 90 00 00	Repollitos, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género Brassica, frescas o refrigeradas				X		
07 05 11 00 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) repolladas, frescas o refrigeradas				X		
07 05 19 00 00	Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) las demás, frescas o refrigeradas				X		
07 05 21 00 00	Achicoria Endibia "witloof" (<i>Cichorium intybus var. foliosum</i>), fresca o refrigeradas				X		
07 05 29 00 00	Achicorias las demás, comprendidas la escarola, frescas o refrigeradas.				X		

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
07 06 10 00 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados				X		
07 06 90 00 00	Remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados				X		
07 07 00 00 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados				X		
07 08 10 00 00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas				X		
07 08 20 00 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.				X		
07 08 90 00 00	Las demás hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas				X		
07 09 20 00 00	Espárragos, frescos o refrigerados				X		
07 09 30 00 00	Berenjenas, frescas o refrigeradas				X		
07 09 40 00 00	Apio, excepto el apionabo, frescas o refrigeradas				X		
07 09 51 00 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , frescas o refrigeradas		X				
07 09 59 00 00	Los demás hongos y trufas frescas o refrigeradas		X				
07 09 60 00 00	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o Pimiento, frescas o refrigeradas				X		
07 09 70 00 00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas				X		
07 09 90 10 00	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>), frescas o refrigeradas				X		
07 09 90 20 00	Aceitunas, frescas o refrigeradas				X		
07 09 90 30 00	Alcachofas (alcauciles), frescas o refrigeradas				X		
07 09 90 90 00	Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas				X		
07 10 10 00 00	P0 Papas (patatas), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 21 00 00	P0 Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 22 00 00	P0 Frijoles (frejoles. Porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp., Phaseolus spp.</i>), aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 29 00 00	P0 Las demás hortalizas de vaina, incluso desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 30 00 00	P0 Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 40 00 00	P0 Maíz dulce, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 80 10 00	P0 Espárragos, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 80 90 00	P0 Las demás hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 10 90 00 00	P0 Mezcla de hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelado	X					
07 11 20 00 00	P0 Aceitunas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	X					
07 11 40 00 00	P0 Pepinos y pepinillos, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	X					
07 11 51 00 00	P0 Hongos del género <i>Agaricus</i> , conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	X					
07 11 59 00 00	P0 Los demás hongos y trufas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	X					
07 11 90 00 00	P0 Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	X					
07 12 20 00 00	S Cebollas, seca, pero sin otra preparación			X			
07 12 20 00 00	P1 Cebollas, seca, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X		-	-	-
07 12 31 00 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> secos, incluso los cortados en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizados, pero sin otra preparación		X				
07 12 32 00 00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>), secas, incluso las cortadas en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X				
07 12 33 00 00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>), secos, incluso los cortados en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, sin otra preparación		X				



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
07 12 39 00 00	Los demás hongos secos o trufas secas, incluso las cortadas en trozos o en rodajas, trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.		X				
07 12 90 10 00 S	Ajos secos, pero sin otra preparación			X			
07 12 90 10 00 P1	Ajos, secos, cortados en trozos o en rodajas o triturados o pulverizadas, pero sin otra preparación		X	-	-	-	-
07 12 90 20 00	Maíz dulce para siembra					X	
07 12 90 90 00 S	Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas, pero sin otra preparación			X			
07 12 90 90 00 P1	Las demás hortalizas y mezcla de hortalizas, secas, cortadas en trozos o en rodajas o trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X				
07 13 10 10 00	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra					X	
07 13 10 90 10	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), enteras, para consumo o uso industrial				X		
07 13 10 90 20	Arvejas (guisantes, chicharos) (<i>Pisum sativum</i>), partidas, para consumo o uso industrial				X		
07 13 20 10 00	Garbarzos, para siembra					X	
07 13 20 90 00	Garbarzos, para consumo o uso industrial.				X		
07 13 31 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para siembra					X	
07 13 31 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para consumo o uso industrial				X		
07 13 32 10 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para siembra					X	
07 13 32 90 00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para consumo o uso industrial				X		
07 13 33 11 00	Frijol (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para siembra					X	
07 13 33 19 00	Frijoles (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para siembra					X	
07 13 33 91 00	Frijol (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) negro, para consumo o uso industrial				X		
07 13 33 92 00	Frijol (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>) Canario, para consumo o uso industrial				X		
07 13 33 99 00	Frijoles (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás para consumo o uso industrial				X		
07 13 39 10 00	Los demás frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) (<i>Phaseolus spp.</i> , <i>Vigna spp.</i>), para siembra.					X	
07 13 39 91 00	Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>), para consumo o uso industrial				X		
07 13 39 92 00	Frijoles Castilla (frijol ojo negro) (<i>Vigna unguiculata</i>), para consumo o uso industrial				X		
07 13 39 99 00	Los demás frijoles (<i>Phaseolus spp.</i> , <i>Vigna spp.</i>), para consumo o uso industrial				X		
07 13 40 10 00	Lentejas, para siembra					X	
07 13 40 90 00	Lentejas para consumo o uso industrial				X		
07 13 50 10 00	Habas, (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballero (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>), para siembra					X	
07 13 50 90 00	Habas, (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballero (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>), para consumo o uso industrial				X		
07 13 90 10 00	Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra					X	
07 13 90 90 00	Las demás hortalizas, de vaina seca desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para consumo o uso industrial				X		
07 14 10 00 00 F	Raíces de yuca (mandioca), frescos o refrigerados.				X		
07 14 10 00 00 SN	Raíces de yuca (mandioca), secos natural incluso troceados			X			
07 14 10 00 00 P1	Raíces de yuca (mandioca), secos industrial o en pellets.		X				
07 14 10 00 00 P0	Raíces de yuca (mandioca), congelados	X					
07 14 20 10 00	Carnotes (batatas, boniatos), para siembra					X	
07 14 20 90 00 F	Carnotes (batatas, boniatos), frescos o refrigerados.				X		
07 14 20 90 00 SN	Carnotes (batatas, boniatos), secos natural, incluso troceados			X			
07 14 20 90 00 P1	Carnotes (batatas, boniatos), secos industrial o en pellets		X				
07 14 20 90 00 P0	Carnotes (batatas, boniatos), congelados	X					
07 14 90 10 00 F	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), frescos o refrigerados.				X		
07 14 90 10 00 SN	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), secos natural, incluso troceados.			X			
07 14 90 10 00 P1	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), secos industrial o en pellets		X				

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
07 14 90 10 00 P0	Maca (<i>Lepidium meyerii</i>), congelados	X					
07 14 90 90 00 F	Arruruz o salep, aguatumas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula e inulina, médula de sagú, frescos o refrigerados, las demás.				X		
07 14 90 90 00 SN	Arruruz o salep, aguatumas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula e inulina, médula de sagú, secos, incluso troceados, las demás			X			
07 14 90 90 00 P1	Arruruz o salep, aguatumas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula e inulina, médula de sagú, secos industrial o en pellets, las demás		X				
07 14 90 90 00 P0	Arruruz o salep, aguatumas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula e inulina, médula de sagú, congelados, las demás	X					
08 01 11 10 00	Cocos, secos, para la siembra					X	
08 01 11 90 00 SN	Cocos, secos al natural, incluso sin cáscara			X			
08 01 11 90 00 P1	Cocos, secos industrial, mondados o rallados		X				
08 01 19 00 00 F	Cocos, frescos, incluso sin cáscara				X		
08 01 21 00 00 F	Nueces del Brasil, con cáscara, frescos.				X		
08 01 21 00 00 SN	Nueces del Brasil, con cáscara, secos al natural.			X			
08 01 21 00 00 SI P1	Nueces del Brasil, con cáscara, secos industrialmente o mondados		X				
08 01 22 00 00 F	Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos				X		
08 01 22 00 00 SN	Nueces del Brasil, sin cáscara, secos al natural			X			
08 01 22 00 00 P1	Nueces del Brasil, sin cáscara, secos industrialmente o mondados o rallados.		X				
08 01 31 00 00 F	Nueces de Marañón (mrey, anacardo, cajuil, cajú), con cáscara, frescas.				X		
08 01 31 00 00 SN	Nueces de Marañón (mrey, anacardo, cajuil, cajú), con cáscara, secas al natural			X			
08 01 31 00 00 P1	Nueces de Marañón (mrey, anacardo, cajuil, cajú), con cáscara, secas industrialmente o mondadas		X				
08 01 32 00 00 F	Nueces de Marañón (mrey, anacardo, cajuil, cajú), sin cáscara, frescas.				X		
08 01 32 00 00 SN	Nueces de Marañón (mrey, anacardo, cajuil, cajú), sin cáscara, secas al natural			X			
08 01 32 00 00 P1	Nueces de Marañón (mrey, anacardo, cajuil, cajú), sin cáscara, industrialmente o mondados o rallados.		X				
08 02 11 00 00 F	Almendras, con cáscara, frescos				X		
08 02 11 00 00 SN	Almendras, con cáscara, secos al natural			X			
08 02 11 00 00 P1	Almendras, con cáscara, secos industrialmente o mondado		X				
08 02 12 10 00	Almendras, sin cáscara, para siembra					X	
08 02 12 90 00 F	Almendras, sin cáscara, frescos				X		
08 02 12 90 00 SN	Almendras, sin cáscara, secos al natural			X			
08 02 12 90 00 P1	Almendras, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado		X				
08 02 21 00 00 F	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) con cáscara, frescas				X		
08 02 21 00 00 SN	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) con cáscara, secas al natural			X			
08 02 21 00 00 P1	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) con cáscara, secas industrialmente o mondado.		X				
08 02 22 00 00 F	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) sin cáscara, frescas				X		
08 02 22 00 00 SN	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) sin cáscara, secas al natural			X			
08 02 22 00 00 P1	Avellanas (<i>Corylus spp</i>) sin cáscara, secas industrialmente o mondado o rallado		X				
08 02 31 00 00 F	Nueces del Nogal, con cáscara, frescos				X		
08 02 31 00 00 SN	Nueces del Nogal, con cáscara, secos al natural			X			
08 02 31 00 00 P1	Nueces del Nogal, con cáscara, secos industrialmente o mondado		X				
08 02 32 00 00 F	Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos				X		
08 02 32 00 00 SN	Nueces del Nogal, sin cáscara, secos al natural			X			
08 02 32 00 00 P1	Nueces del Nogal, sin cáscara, secos industrialmente o mondado o rallado.		X				
08 02 40 00 00 F	Castañas (<i>Castanea spp</i>) frescas				X		
08 02 40 00 00 SN	Castañas (<i>Castanea spp</i>) secos al natural			X			
08 02 40 00 00 P1	Castañas (<i>Castanea spp</i>) secos industrialmente o mondados o rallados		X				
08 02 50 00 00 F	Pistachos, frescos				X		
08 02 50 00 00 SN	Pistachos, secos al natural			X			
08 02 50 00 00 P1	Pistachos, secos industrialmente o mondados o rallados		X				
08 02 60 00 00 F	Nueces de Macadamia, frescas				X		
08 02 60 00 00 SN	Nueces de Macadamia, secas al natural			X			
08 02 60 00 00 P1	Nueces de Macadamia, secas industrialmente o mondados o rallados		X				
08 02 90 00 00 F	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos				X		
08 02 90 00 00 SN	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos al natural			X			
08 02 90 00 00 P1	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos industrialmente o mondados		X				
08 03 00 11 00	Bananas o plátanos, tipo "plantain" (plátano para cocción), frescos				X		



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
08 03 00 12 00	Bananas o plátanos, tipo "cavendish valery", frescos				X		
08 03 00 13 00	Bananas o plátanos bocadillo (marzanito, orito) (<i>Musa acuminata</i>), frescos.				X		
08 03 00 19 00	Bananas o plátanos, las demás, frescos				X		
08 03 00 20 00	Banana o plátanos, seco			X			
08 04 10 00 00 F	Dátiles, frescos				X		
08 04 10 00 00 SN	Dátiles, secos natural			X			
08 04 10 00 00 SI	Dátiles, secos industrial		X				
08 04 20 00 00 F	Higos, frescos				X		
08 04 20 00 00 SN	Higos, secos natural			X			
08 04 20 00 00 SI	Higos, secos industrial		X				
08 04 30 00 00 F	Piñas (ananás), frescos				X		
08 04 30 00 00 SN	Piñas (ananás), secos natural			X			
08 04 30 00 00 SI	Piñas (ananás), secos industrial		X				
08 04 40 00 00 F	Aguacates (paltas), frescos				X		
08 04 40 00 00 S	Aguacates (paltas), secos		X				
08 04 50 10 00 F	Guayabas, frescas				X		
08 04 50 10 00 S	Guayabas, secas			X			
08 04 50 20 00 F	Mangos y mangostanes, frescos				X		
08 04 50 20 00 SN	Mangos y mangostanes, secos natural			X			
08 04 50 20 00 SI	Mangos y mangostanes, secos industrial		X				
08 05 10 00 00 F	Naranjas, frescas				X		
08 05 10 00 00 SN	Naranjas, secas natural			X			
08 05 10 00 00 SI	Naranjas, secas industrial		X				
08 05 20 10 00 F	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas				X		
08 05 20 10 00 SN	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas natural			X			
08 05 20 10 00 SI	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas industrial		X				
08 05 20 20 00 F	Tangelo (<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisis</i>), secas natural				X		
08 05 20 20 00 SN	Tangelo (<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisis</i>), secas natural			X			
08 05 20 20 00 SI	Tangelo (<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus paradisis</i>), secas industrial		X				
08 05 20 90 00 F	Clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios (cítricos), frescos				X		
08 05 20 90 00 SN	Clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios (cítricos), secos natural			X			
08 05 20 90 00 SI	Clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios (cítricos), secos industrial		X				
08 05 40 00 00 F	Toronjas o pomelos, frescas				X		
08 05 40 00 00 SN	Toronjas o pomelos, secas natural			X			
08 05 40 00 00 SI	Toronjas o pomelos, secas industrial		X				
08 05 50 10 00 F	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>), frescos				X		
08 05 50 10 00 SN	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>), secos natural			X			
08 05 50 10 00 SI	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>), secos industrial		X				
08 05 50 21 00 F	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), frescos.				X		
08 05 50 21 00 SN	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), secos natural			X			
08 05 50 21 00 SI	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), secos industrial		X				
08 05 50 22 00 F	Lima Tahiti (Limón Tahiti) (<i>Citrus latifolia</i>), frescos				X		
08 05 50 22 00 SN	Lima Tahiti (Limón Tahiti) (<i>Citrus latifolia</i>), secos natural			X			
08 05 50 22 00 SI	Lima Tahiti (Limón Tahiti) (<i>Citrus latifolia</i>), secos industrial		X				
08 05 90 00 00 F	Los demás agrios (cítricos), frescos				X		
08 05 90 00 00 SN	Los demás agrios (cítricos), secos natural			X			
08 05 90 00 00 SI	Los demás agrios (cítricos), secos industrial		X				
08 06 10 00 00	Uvas frescas				X		
08 06 20 00 00 SN	Uvas secas natural, incluidas las pasas			X			
08 06 20 00 00 SI	Uvas secas industrial, incluidas las pasas		X				
08 07 11 00 00	Sandías, frescas				X		
08 07 19 00 00	Melones, frescos				X		
08 07 20 00 00	Papayas, frescas				X		
08 08 10 00 00	Manzanas, frescas				X		
08 08 20 10 00	Peras, frescas				X		
08 08 20 20 00	Membrillos, frescos				X		
08 09 10 00 00	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos				X		
08 09 20 00 00	Cerezas, frescas				X		
08 09 30 00 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas, frescos				X		

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
08 09 40 00 00	Ciruelas y endrinas, frescas				X		
08 10 10 00 00	Fresas (frutillas), frescas				X		
08 10 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras - frambuesa, frescas				X		
08 10 40 00 00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos				X		
08 10 50 00 00	Kiwis, frescos				X		
08 10 60 00 00	Duriones, frescos				X		
08 10 90 10 00	Granadilla "Maracuya" (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora spp.</i>), frescas				X		
08 10 90 20 00	Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona spp.</i>), frescas				X		
08 10 90 30 00	Tomate de árbol (lima tomate, taramillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>), frescos				X		
08 10 90 40 00	Pitahayas (<i>Cereus spp.</i>), frescas				X		
08 10 90 50 00	Uchuvras (uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>), frescas				X		
08 10 90 90 00	Los demás frutos y frutas, frescas				X		
08 11 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 10 90 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, sin adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras - frambuesas y grosella, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 10 00	Las demás frutas y frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 91 00	Mango (<i>Mangifera indica</i> L.), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 92 00	Caru - caru (<i>Myrciaria dubia</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 93 00	Lúcuma (<i>Lucuma obovata</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 94 00	Maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 95 00	Guanábana (<i>Annona muricata</i>), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 96 00	Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 11 90 99 00	Las demás frutos y frutas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08 12 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	X					
08 12 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	X					
08 12 90 90 00	Los demás frutos y frutas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	X					
08 13 10 00 00	SN Damascos (albaricoques, chabacanos), secos al natural.				X		
08 13 10 00 00	SI Damascos (albaricoques, chabacanos), secados industrialmente		X				
08 13 20 00 00	SN Ciruelas, secadas naturalmente			X			
08 13 20 00 00	SI Ciruelas, secadas industrialmente		X				
08 13 30 00 00	SN Manzanas, secadas naturalmente			X			
08 13 30 00 00	SI Manzanas, secadas industrialmente		X				
08 13 40 00 00	SN Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados naturalmente			X			
08 13 40 00 00	SI Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente		X				
08 13 50 00 00	SN Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados naturalmente.			X			
08 13 50 00 00	SI Mezclas de frutas o otros frutos, o de frutos de cáscara incluido en el Capítulo 8, secados industrialmente.		X				
08 14 00 10 00	F Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>) frescas				X		
08 14 00 10 00	SN Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus</i>			X			



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
	<i>aurantifolia</i>) secas al natural						
08 14 00 10 00 SI	Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(<i>Citrus aurantifolia</i>) secas industrialmente		X				
08 14 00 10 00 P0	Cortezas de Limón (limón sutil, limón común, limón criollo)(<i>Citrus aurantifolia</i>), congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	X					
08 14 00 90 00 F	Cortezas de los demás agrios (cítricos), melones o sandías, frescas				X		
08 14 00 90 00 SN	Cortezas de los demás agrios (cítricos), melones o sandías, secas al natural			X			
08 14 00 90 00 SI	Cortezas de los demás agrios (cítricos), melones o sandías, secadas industrialmente.		X				
08 14 00 90 00 P0	Cortezas de los demás agrios (cítricos), melones o sandías, congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su su conservación provisional.	X					
09 01 11 10 00	Café, sin tostar, sin descafeinar, para siembra					X	
09 01 11 90 00 E	Café, sin tostar, sin descafeinar, para consumo o uso industrial				X		
09 01 11 90 00 P1	Café, sin tostar, sin descafeinar, molido para consumo o uso industrial		X				
09 01 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado		X				
09 01 21 10 00	Café tostado, sin descafeinar, en grano	X					
09 01 21 20 00	Café tostado, sin descafeinar, molido	X					
09 01 22 00 00	Café tostado, descafeinado	X					
09 01 90 00 00	Cáscara y cascarrilla del café		X				
09 02 10 00 00	Té verde (sin fermentar), presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.		X				
09 02 20 00 00	Té verde (sin fermentar), presentado de otra forma		X				
09 02 30 00 00	Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.	X					
09 02 40 00 00	Té negro (fermentado) y te parcialmente fermentado, presentado de otra forma	X					
09 03 00 00 00	Yerba mate		X				
09 04 11 00 00	Pimienta del género Piper; secos, sin triturar ni pulverizar			X			
09 04 12 00 00	Pimienta del género Piper; secos, triturados o pulverizados		X				
09 04 20 10 10 SN	Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos al natural, entera			X			
09 04 20 10 10 SI	Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos industrialmente, enteros		X				
09 04 20 10 20	Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos, en trozos o rodajas		X				
09 04 20 10 30	Paprika (<i>Capsicum annuum</i>), secos, triturados o pulverizados		X				
09 04 20 90 00 SN	Los demás frutos del género Capsicum o Pimenta, secos al natural, enteros	-	-	X	-	-	
09 04 20 90 00 P1	Los demás frutos del género Capsicum o Pimenta, secos industrial o trozos o rodajas o triturados o pulverizados		X	-	-	-	
09 05 00 00 00 E	Vainilla, sin triturar o pulverizar			X			
09 05 00 00 00 P1	Vainilla, triturada o pulverizada		X				
09 06 11 00 00	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume), sin triturar ni pulverizar			X			
09 06 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar			X			
09 06 20 00 00	Canela y flores de canelero, trituradas o pulverizadas		X				
09 07 00 00 00 E	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar o pulverizar			X			
09 07 00 00 00 P1	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturada o pulverizada		X				
09 08 10 00 00 E	Nuez moscada entera				X		
09 08 10 00 00 P1	Nuez moscada triturada o molido		X				
09 08 20 00 00 E	Macis entero				X		
09 08 20 00 00 P1	Macis triturado o pulverizado.		X				
09 08 30 00 00 E	Arromos y cardamomos enteros				X		
09 08 30 00 00 P1	Arromos y cardamomos triturados o pulverizados		X				
09 09 10 00 00 E	Semillas de anís o de badiana, para consumo o uso industrial, enteros				X		
09 09 10 00 00 P1	Semillas de anís o de badiana secos, triturados o molido		X				
09 09 20 10 00	Semillas de cilantro, para siembra					X	
09 09 20 90 00 E	Semillas de cilantro, para consumo o uso industrial enteras				X		
09 09 20 90 00 P1	Semillas de cilantro, triturados o molidos		X				
09 09 30 00 00 E	Semillas de comino para consumo o uso industrial entero				X		
09 09 30 00 00 P1	Semillas de comino secado industrialmente, para consumo o uso industrial entero		X				
09 09 30 00 00 P1	Semillas de comino triturado o molido		X				
09 09 40 00 00 E	Semillas de alcaravea para consumo o uso industrial enteras				X		
09 09 40 00 00 P1	Semillas de alcaravea seco triturado, pulverizado o molido		X				
09 09 50 00 00 E	Semillas de hinojo; bayas de enebro, para consumo o uso industrial enteras.				X		
09 09 50 00 00 P1	Semillas de hinojo; bayas de enebro, secas triturado o molido		X				

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
	pulverizadas.						
09 10 10 00 00	F Jengibre, entero fresco				X		
09 10 10 00 00	SN Jengibre entero seco natural			X			
09 10 10 00 00	P1 Jengibre seco industrial o pulverizado o molido		X				
09 10 20 00 00	Azafrán, entero				X		
09 10 20 00 00	P1 Azafrán, seco industrial o pistilos o triturado o molido		X				
09 10 30 00 00	F Cúrcuma, entera fresca				X		
09 10 30 00 00	SN Cúrcuma, entera seca natural			X			
09 10 30 00 00	P1 Cúrcuma, seca industrial o triturada o molida		X				
09 10 91 00 00	F Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, frescas enteras				X		
09 10 91 00 00	SN Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, secas natural			X			
09 10 91 00 00	P1 Mezclas previstas en la Nota 1b) del capítulo 09, secas industrial o trituradas o molidas		X				
09 10 99 10 00	F Hojas de laurel, fresca				X		
09 10 99 10 00	SN Hojas de laurel, seca natural			X			
09 10 99 10 00	P1 Hojas de laurel, seca industrial o trituradas o molidas		X				
09 10 99 90 00	F Las demás especias, frescas				X		
09 10 99 90 00	SN Las demás especias, secas natural			X			
09 10 99 90 00	P1 Las demás especias, secas industrial, trituradas o molidas		X				
10 01 10 10 00	Trigo duro para siembra					X	
10 01 10 90 00	Trigo duro, para consumo o uso industrial				X		
10 01 90 10 00	Los demás trigos para siembra					X	
10 01 90 20 00	Los demás trigos, para consumo o uso industrial				X		
10 01 90 30 00	A Morcajo (tranquillon), para siembra					X	
10 01 90 30 00	B Morcajo (tranquillon), para consumo o uso industrial				X		
10 02 00 10 00	Centeno, para siembra					X	
10 02 00 90 00	Centeno, para consumo o uso industrial				X		
10 03 00 10 00	Cebada, para siembra					X	
10 03 00 90 00	Cebada, para consumo o uso industria				X		
10 04 00 10 00	Avena, para siembra					X	
10 04 00 90 00	Avena, para consumo o uso industrial				X		
10 05 10 00 00	Maíz, para siembra					X	
10 05 90 11 00	Maíz Amarillo duro (<i>Zea mays</i> convar. <i>vulgaris</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>indurata</i>) para consumo o uso industrial				X		
10 05 90 12 00	Maíz Blanco duro (<i>Zea mays</i> convar. <i>vulgaris</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>indurata</i>) para consumo o uso industrial				X		
10 05 90 20 00	Maíz reventon (<i>Zea mays</i> convar. <i>microspema</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>everta</i>), para consumo o uso industrial				X		
10 05 90 30 00	Maíz Blanco gigante (<i>Zea mays amilacea</i> cv. <i>gigante</i>), para consumo o uso industrial				X		
10 05 90 40 00	Maíz Morado (<i>Zea mays amilacea</i> cv. <i>morado</i>), para consumo o uso industrial				X		
10 05 90 90 00	Los demás maíces, para consumo o uso industrial				X		
10 06 10 10 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy"), para siembra					X	
10 06 10 90 00	Arroz con cáscara (arroz "paddy") para consumo o uso industrial				X		
10 06 20 00 00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)				X		
10 06 30 00 00	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado				X		
10 06 40 00 00	Arroz partido				X		
10 07 00 10 00	Sorgo de grano (granifero), para siembra					X	
10 07 00 90 00	Sorgo de grano (granifero), para consumo o uso industrial				X		
10 08 10 10 00	Alforfón, para siembra					X	
10 08 10 90 00	Alforfón, para consumo o uso industrial				X		
10 08 20 10 00	Mijo, para siembra					X	
10 08 20 90 00	Mijo, para consumo o uso industrial				X		
10 08 30 10 00	Alpiste, para siembra					X	
10 08 30 90 00	Alpiste, para consumo o uso industrial				X		
10 08 90 11 00	Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), para siembra					X	
10 08 90 19 00	Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), para consumo o uso industrial				X		
10 08 90 91 00	Los demás cereales, para la siembra.					X	
10 08 90 92 00	Kiwicha (<i>Amaranthus caudatus</i>), excepto para siembra				X		
10 08 90 99 00	Los demás cereales, para consumo o uso industrial				X		
11 01 00 00 00	Harina de trigo o de morcajo (traquillón)		X				
11 02 10 00 00	Harina de centeno		X				
11 02 20 00 00	Harina de maíz		X				



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
11 02 90 00 00	Las demás harinas, de cereales, excepto de trigo o de morcajo (traquillón)		X				
11 03 11 00 00	Grañones y sémola, de trigo		X				
11 03 13 00 00	Grañones y sémola, de maíz		X				
11 03 19 00 00	Grañones y sémola, de los demás cereales		X				
11 03 20 00 00	Pellets de cereales		X				
11 04 12 00 00	Granos aplastados o en copos, de avena		X				
11 04 19 00 00	Granos aplastados o en copos, de los demás cereales		X				
11 04 22 00 00	Granos trabajados de avena (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)		X				
11 04 23 00 00	Granos trabajados de maíz (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)		X				
11 04 29 10 00	Granos trabajados de cebada (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)		X				
11 04 29 90 00	Granos trabajados de los demás cereales (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10 06		X				
11 04 30 00 00	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido		X				
11 05 10 00 00	Harina, sémola y polvo de papa		X				
11 05 20 00 00	Copos, gránulos y "pellets" de papa		X				
11 06 10 00 00	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13		X				
11 06 20 10 00	Harina, sémola y polvo, de maca (<i>Lepidium meyenii</i>)		X				
11 06 20 90 00	Harina, sémola y polvo de sagú y las demás raíces y tubérculos de la partida 07.14		X				
11 06 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos		X				
11 06 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (<i>Lucuma obovata</i>)		X				
11 06 30 90 00	Harina, sémola y polvo de las demás frutas del capítulo 8		X				
11 07 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar		X				
11 07 20 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), tostada	X					
11 08 11 00 00	Almidón de trigo		X				
11 08 12 00 00	Almidón de maíz		X				
11 08 13 00 00	Fécula de papa (patata)		X				
11 08 14 00 00	Fécula de yuca (mandioca)		X				
11 08 19 00 00	Los demás almidones y féculas		X				
11 08 20 00 00	Inulina	X					
11 09 00 00 00	Gluten de trigo, incluso seco		X				
12 01 00 10 00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados, para siembra						X
12 01 00 90 00	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantados, para el consumo o uso industrial				X		
12 02 10 10 00	Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para siembra						X
12 02 10 90 00	Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, incluso quebrantados, para consumo o uso industrial				X		
12 02 20 00 00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incluso quebrantados, para consumo o uso industrial.			X			
12 03 00 00 00	Copra		X				
12 04 00 10 00	Semilla de lino, para siembra						X
12 04 00 90 00	Semilla de Lino, incluso quebrantada, las demás				X		
12 05 10 10 00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, con bajo contenido de ácido erúxico, para siembra						X
12 05 10 90 00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, con bajo contenido de ácido erúxico, para consumo o uso industrial				X		
12 05 90 10 00	Las demás semillas de nabo o colza, para siembra						X
12 05 90 90 00	Las demás semillas de nabo o colza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial				X		
12 06 00 10 00	Semillas de girasol, para siembra						X
12 06 00 90 00 B	Semillas de girasol, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial, sin ningún proceso de la CRF 1				X		
12 06 00 90 00 P1	Semillas de girasol, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial, con algún proceso de la CRF 1		X				
12 07 20 10 00	Semilla de algodón para siembra						X
12 07 20 90 00	Semilla de algodón, incluso quebrantado, para consumo o uso industrial				X		
12 07 40 10 00	Semilla de sésamo (ajonjolí), para siembra						X
12 07 40 90 00 B	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantada, para consumo o uso industrial, sin ningún proceso de la CRF 1				X		

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
12 07 40 90 00 P1	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial, con algún proceso de la CRF 1		X				
12 07 50 10 00	Semilla de mostaza, para siembra					X	
12 07 50 90 00	Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial.				X		
12 07 91 00 00	Semilla de amapola (adormidera)					X	
12 07 99 11 00	Nuez y almendra de palma, para siembra					X	
12 07 99 19 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para siembra					X	
12 07 99 91 00	Semilla de karite, para consumo o uso industrial				X		
12 07 99 99 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, para consumo o uso industrial.				X		
12 08 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya)		X				
12 08 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza		X				
12 09 10 00 00	Semillas de remolacha azucarera, para siembra					X	
12 09 21 00 00	Semilla de alfalfa, para siembra					X	
12 09 22 00 00	Semilla de trébol (<i>Tribolium spp</i>), para siembra					X	
12 09 23 00 00	Semilla de festucas, para siembra					X	
12 09 24 00 00	Semilla de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.), para siembra					X	
12 09 25 00 00	Semilla de Ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.), para siembra					X	
12 09 29 00 00	Las demás semillas forrajeras, para siembra					X	
12 09 30 00 00	Semilla de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra					X	
12 09 91 10 00	Semilla de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i> , para siembra					X	
12 09 91 20 00	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i> , para siembra					X	
12 09 91 30 00	Semilla de zanahoria (<i>Daucus carota</i>), para siembra					X	
12 09 91 40 00	Semilla de Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>), para siembra					X	
12 09 91 50 00	Semilla de tomate (<i>Lycopersicon spp</i>), para siembra					X	
12 09 91 90 00	Las demás semillas de hortalizas, para siembra					X	
12 09 99 10 00	Semilla de árboles frutales o forestales, para siembra					X	
12 09 99 20 00	Semilla de tabaco, para siembra					X	
12 09 99 30 00 A	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), para siembra					X	
12 09 99 30 00 B	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), para la industria				X		
12 09 99 40 00 A	Semillas de achiote (onoto, bija), para siembra					X	
12 09 99 40 00 B	Semillas de achiote (onoto, bija), para la industria.				X		
12 09 99 90 00	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra, excepto las semillas de hongos comestibles					X	
12 09 99 90 00- Hongos	Semillas de hongos comestibles		X				
12 10 10 00 00 E	Conos de lúpulo frescos, sin triturar ni moler ni en pellets				X		
12 10 10 00 00 SN	Conos de lúpulo secos natural, sin triturar ni moler ni en pellets			X			
12 10 20 00 00 P1	Conos de lúpulo, secos industrial o triturados o molidos o en pellets, lupulito.		X				
12 11 20 00 00 F	Raíces de ginseng, frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12 11 20 00 00 SN	Raíces de ginseng, secos natural, incluso cortados o quebrantados			X			
12 11 20 00 00 P1	Raíces de ginseng, secos industrial o pulverizados.		X				
12 11 30 00 00 F	Hojas de coca, frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12 11 30 00 00 SN	Hojas de coca, secos natural, incluso cortados o quebrantados			X			
12 11 30 00 00 P1	Hojas de coca, secos industrial o pulverizados		X				
12 11 40 00 00 F	Paja de adormidera, frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12 11 40 00 00 SN	Paja de adormidera, secos natural, incluso cortados o quebrantados			X			
12 11 40 00 00 P1	Paja de adormidera, secos industrial o pulverizados		X				
12 11 90 30 00 F	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados.				X		
12 11 90 30 00 SN	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), secos natural, incluso cortados o quebrantados			X			
12 11 90 30 00 P1	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), secos industrial o pulverizados		X				
12 11 90 50 00 F	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12 11 90 50 00 SN	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), secos natural, incluso cortados o quebrantados			X			
12 11 90 50 00 P1	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), secos industrial o pulverizados		X				
12 11 90 60 00 F	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12 11 90 60 00 SN	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), secos natural, incluso cortados o			X			



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
	quebrantados						
12 11 90 60 00 P1	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), secos industrial o pulverizados		X				
12 11 90 90 40 F	Piretro (pelitre), frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12 11 90 90 40 SN	Piretro (pelitre), secos natural, incluso cortados o quebrantados			X			
12 11 90 90 40 P1	Piretro (pelitre), secos industrial o pulverizados		X				
12 11 90 90 90 F	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares, frescos, incluso cortados o quebrantados.				X		
12 11 90 90 90 SN	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares, secos natural, incluso cortados o quebrantados			X			
12 11 90 90 90 P1	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasitocidas o similares, secas industrial o pulverizados		X				
12 12 20 00 00	Algas, frescas o refrigeradas o secas o pulverizadas		X				
12 12 20 00 00 P0	Algas, congeladas	X					
12 12 91 00 00 F	Remolacha azucarera, frescas o refrigeradas empleados principalmente en alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.				X		
12 12 91 00 00 SN	Remolacha azucarera, secas natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X			
12 12 91 00 00 P1	Remolacha azucarera, secas industrial o pulverizadas, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X				
12 12 99 10 00 F	Caña de azúcar, fresca o refrigerada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.				X		
12 12 99 10 00 SN	Caña de azúcar, seca natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			X			
12 12 99 10 00 P1	Caña de azúcar, secas industrial o pulverizada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		X				
12 12 99 90 10 F	Algarrobas y sus semillas, fresca o refrigerada empleados alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.				X		
12 12 99 90 10 SN	Algarrobas y sus semillas, seca natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			X			
12 12 99 90 10 P1	Algarrobas y sus semillas, seca industrial o pulverizado, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.		X				
12 12 99 90 90 F	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>) frescos o refrigerados, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte				X		
12 12 99 90 90 SN	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>) secos natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			X			
12 12 99 90 90 P1	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>) secos industrial o pulverizados, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X				
12 13 00 00 00 E	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados o prensados			X			
12 13 00 00 00 P1	Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos o en pellets		X				
12 14 10 00 00	Harina y pellets de alfalfa		X				
12 14 90 00 00 F	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, frescas				X		
12 14 90 00 00 S	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, secas			X			
12 14 90 00 00 P1	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en pellets (incluidas las harinas)		X				
13 01 20 00 00	Goma arábica	X					

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
13 01 90 40 00	Goma tragacanto	X					
13 01 90 90 10	Goma laca	X					
13 01 90 90 90	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	X					
13 02 11 10 00	Concentrado de paja de adormidera	X					
13 02 11 90 00	Los demás jugos y extractos de opio	X					
13 02 12 00 00	Jugos y extractos de regaliz	X					
13 02 13 00 00	Jugos y extractos de lúpulo	X					
13 02 19 11 00	Extracto de uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>): presentado o acondicionado para la venta al por menor.	X					
13 02 19 19 00	Extractos de uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), presentados en otra forma.	X					
13 02 19 20 00	Extracto de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya), incluso en polvo.	X					
13 02 19 91 00	Los demás jugos y extractos vegetales, presentados o acondicionado para la venta al por menor.	X					
13 02 19 99 00	Los demás jugos y extractos vegetales, presentados de otra forma	X					
13 02 20 00 00	Materias pécticas, pectinatos y peclatos	X					
13 02 31 00 00	Agar agar	X					
13 02 32 00 00	Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	X					
13 02 33 10 00	Mucílagos de semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)	X					
13 02 33 90 00	Los demás Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	X					
14 01 10 00 00	P2 Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, sin algún proceso de la CRF 1			X			
14 01 10 00 00	P1 Bambú, utilizado principalmente en cestería o espartería, limpiada o blanqueada o teñida o con algún proceso de la CRF 1		X				
14 01 20 00 00	P2 Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, sin algún proceso de la CRF 1			X			
14 01 20 00 00	P1 Roten (Ratan), utilizado principalmente en cestería o espartería, limpiada o blanqueada o teñida o con algún proceso de la CRF 1		X				
14 01 90 00 00	P2 Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, sin algún proceso de la CRF 1			X			
14 01 90 00 00	P1 Las demás materias vegetales (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo) de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, limpiada o blanqueada o teñida o con algún proceso de la CRF 1		X				
14 04 20 00 00	Linteres de Algodón			X			
14 04 90 10 00	Achiote (onoto, bija), polvo		X				
14 04 90 20 00	Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), en polvo		X				
14 04 90 90 10	P2 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", sin algún proceso de la CRF 1			X			
14 04 90 90 10	P1 Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incluso en capas aun con soporte de otras materias, excepto "Kapok", con algún proceso de la CRF 1		X				
14 04 90 90 90	P2 Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos sin algún proceso de la CRF 1			X			
14 04 90 90 90	P1 Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, pulverizados, molidos o triturados o con algún proceso de la CRF 1		X				
15 07 10 00 00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones en bruto, incluso desgomado	X					
15 07 90 10 00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluidos refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 08 10 00 00	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones en bruto	X					
15 08 90 00 00	Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 09 10 00 00	Aceite de oliva y sus fracciones Virgen	X					
15 09 90 00 00	Aceite de oliva y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente	X					
15 10 00 00 00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluidos refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15 09	X					



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
15 11 10 00 00	Aceite de palma y sus fracciones, en bruto	X					
15 11 90 00 00	Aceite de palma y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente	X					
15 12 11 10 00	Aceites de girasol y sus fracciones, en bruto	X					
15 12 11 20 00	Aceite de cártamo y sus fracciones, en bruto	X					
15 12 19 10 00	Aceites de girasol y sus fracciones, incluidos refinados, pero sin modificar químicamente	X					
15 12 19 20 00	Aceites de cartamo y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente	X					
15 12 21 00 00	Aceite de algodón y sus fracciones en bruto, incluso sin gospol	X					
15 12 29 00 00	Aceite de algodón y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente	X					
15 13 11 00 00	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones en bruto	X					
15 13 19 00 00	Aceite de coco (de copra) y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 13 21 10 00	Aceite de almendra de palma y sus fracciones, en bruto	X					
15 13 21 20 00	Aceite de babasú y sus fracciones en bruto	X					
15 13 29 10 00	Aceite de almendra de palma y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 13 29 20 00	Aceite de babasú y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 14 11 00 00	Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico en bruto	X					
15 14 19 00 00	Aceites de nabo (de nabina), colza, y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 14 91 00 00	Aceites de mostaza en bruto	X					
15 14 99 00 00	Aceites de mostaza y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 15 11 00 00	Aceite de lino (de linjaza) en bruto	X					
15 15 19 00 00	Aceite de lino (de linjaza) y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 15 21 00 00	Aceite de maíz en bruto	X					
15 15 29 00 00	Aceite de maíz y sus fracciones, refinados, pero sin modificar químicamente.	X					
15 15 30 00 00	Aceite de ricino y sus fracciones	X					
15 15 50 00 00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	X					
15 15 90 00 10	Aceite de tung y sus fracciones	X					
15 15 90 00 90	Los demás aceites y sus fracciones	X					
17 01 11 10 00	Azúcar de caña (chancaca, panela, raspadura) en bruto sin adición de aromatizante ni colorante		X				
17 01 11 90 00	Los demás azúcares de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante		X				
17 01 12 00 00	Azúcar de remolacha en bruto sin adición de aromatizante ni colorante		X				
17 01 91 00 00	Los demás azúcares con adición de aromatizante o colorante	X					
17 01 99 10 00	Sacarosa químicamente pura		X				
17 01 99 90 00	Los demás azúcares		X				
18 01 00 11 00	Cacao en grano, crudo, entero o partido, para siembra					X	
18 01 00 19 00	Cacao en grano, crudo, entero o partido, para consumo o uso en la industria.				X		
18 01 00 20 00	Cacao en grano, tostado	X					
18 02 00 00 00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao		X				
18 03 10 00 00	Pasta de cacao, sin desgrasar	X					
18 03 20 00 00	Pasta de cacao, desgrasada total o parcialmente	X					
18 05 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	X					
Cápitulo 19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula ; productos de pastelería	X					
Cápitulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	X					
21 02 10 10 00	Levaduras vivas de cultivo						X
21 02 10 90 00	Las demás Levaduras vivas		X				
21 02 20 00 00	Levaduras muertas y demás microorganismos monocelulares muertos	X					
21 03 30 10 00	Harina de mostaza		X				
21 06 90 90 00	Las demás (mezclas de harina)		X				
Cápitulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	X					

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
23 02 10 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en pellets		X				
23 02 30 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en pellets		X				
23 02 40 00 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de arroz, incluso en "pellets"		X				
23 02 40 00 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en pellets		X				
23 02 50 00 00	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en pellets		X				
23 03 10 00 00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, incluso en pellets		X				
23 03 20 00 00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña y demás desperdicios de la industria azucarera, incluso en "pellets"		X				
23 03 30 00 00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets"		X				
23 04 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets		X				
23 05 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de mani (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en pellets		X				
23 06 10 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de algodón, incluso molidos o en pellets		X				
23 06 20 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de lino, incluso molidos o en pellets		X				
23 06 30 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de girasol, incluso molidos o en pellets		X				
23 06 41 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, incluso molidos o en pellets		X				
23 06 49 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso molidos o en pellets		X				
23 06 50 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de coco o de copra, incluso molidos o en pellets		X				
23 06 60 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de nuez o de almendra de palma, incluso molidos o en pellets		X				
23 06 90 00 00	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05		X				
23 08 00 10 00	Harina de flores de marigold		X				
23 08 00 90 00	La demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y sub productos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.		X				
23 09 90 90 00	Mezcla de granos utilizados para la alimentación animal				X		
24 01 10 10 00	Tabaco negro en rama o sin elaborar, sin desvenar o desvenar			X			
24 01 10 20 00	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, sin desvenar o desvenar			X			
24 01 20 10 00	Tabaco negro en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado			X			
24 01 20 20 00	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado			X			
24 01 30 00 00	Desperdicios del tabaco			X			
27 03 00 00 00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada			X			
30 02 90 10 00 A	Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para uso agroindustrial		X				
30 02 90 10 00 B	Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para reproducción o investigación						X
32 01 10 00 00	Extracto de quebracho		X				
32 01 20 00 00	Extracto de mimosa (acacia)		X				
32 01 90 20 00	Extracto de Tanino de quebrado		X				
32 01 90 30 00	Extracto de roble o de castaño		X				
32 01 90 90 10	Extractos de mangle o de dividivi		X				
32 01 90 90 90	Los demás extractos curtientes de origen vegetal		X				
35 05 10 00 00	Dextrina y demás almidones y feculas modificados	X					



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
40 01 21 00 00	Hojas ahumadas de caucho natural		X				
40 01 22 00 00	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)		X				
40 01 29 10 00	Hojas de crepé		X				
40 01 29 20 00	Caucho granulado reaglomerado		X				
40 01 29 90 00	Los demás cauchos naturales		X				
44 01 10 00 00	Leña				X		
44 01 21 00 00	Madera en plaquitas o partículas de coníferas		X				
44 01 22 00 00	Madera en plaquitas o partículas distinta de la de coníferas		X				
44 01 30 00 00	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares		X				
44 03 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.		X				
44 03 20 00 00	Las demás maderas de coníferas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada				X		
44 03 41 00 00	Maderas de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto, incluso incluso descortezada, desalburada o escuadrada				X		
44 03 49 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo, en bruto, incluso descortezadas, desalburada o escuadrada				X		
44 03 91 00 00	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada				X		
44 03 92 00 00	Maderas de la Haya (Fagus spp) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada				X		
44 03 99 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada				X		
44 04 10 00 00	Flejes de madera de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquilla de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, sin ningún proceso de la CRF 1.				X		
44 04 10 00 00 P1	Flejes de madera de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, con algún proceso de la CRF 1.		X				
44 04 20 00 00	Flejes de las demás maderas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en en tablillas, láminas, cintas o similares, sin ningún proceso de la CRF 1				X		
44 04 20 00 00 P1	Flejes de las demás maderas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; simplemente desbastada o redondeada, pero sin torrear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, con algún proceso de la CRF 1.		X				
44 05 00 00 00	Lana de madera, harina de madera		X				
44 06 10 00 00	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar			X			
44 06 90 00 00 P1	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas		X				
44 07 10 10 00 P2	Tablillas para fabricación de lápices, de madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 10 10 00 P1	Tablillas para fabricación de lápices, de madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 10 90 00 P2	Las demás maderas de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin proceso de la CRF 1			X			

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
44 07 10 90 00 P1	Las demás maderas de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 21 00 00 P2	Maderas tropicales de Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 21 00 00 P1	Maderas tropicales de Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), aserrada o desbastada desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 22 00 00 P2	Maderas tropicales de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 22 00 00 P1	Maderas tropicales de Virola, Imbuia y Balsa, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 25 00 00 P2	Maderas tropicales Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 25 00 00 P1	Maderas tropicales Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 26 00 00 P2	Maderas tropicales White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 26 00 00 P1	Maderas tropicales White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserrada o desbastada, longitudinalmente, cortada o espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 27 00 00 P2	Maderas tropicales de Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 27 00 00 P1	Las demás maderas tropicales Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 28 00 00 P2	Maderas tropicales de Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 28 00 00 P1	Las demás maderas tropicales Iroko aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 29 00 00 P2	Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, sin ningún proceso de la CRF 1.			X			
44 07 29 00 00 P1	Las demás maderas tropicales, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 91 00 00 P2	Las demás maderas, de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus</i> spp), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 07 91 00 00 P1	Las demás maderas, de encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus</i> spp), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 92 00 00 P2	Las demás maderas, de Haya (<i>Fagus</i> spp), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la			X			



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
	CRF 1						
44 07 92 00 00 P1	Las demás maderas, de Haya (<i>Fagus spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 93 00 00 P2	Las demás maderas, de Arce (<i>Acer spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm., sin ningún tratamiento.			X			
44 07 93 00 00 P1	Las demás maderas de Arce (<i>Acer spp.</i>), aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso CRF1		X				
44 07 94 00 00 P2	Las demás maderas de Cerezo (<i>Prunus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento.			X			
44 07 94 00 00 P1	Las demás maderas de Cerezo (<i>Prunus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 95 00 00 P2	Las demás maderas de Fresno (<i>Fraxinus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento.			X			
44 07 95 00 00 P1	Las demás maderas de Fresno (<i>Fraxinus spp.</i>) aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 07 99 00 00 P2	Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún tratamiento			X			
44 07 99 00 00 P1	Las demás maderas, aserrada o desbastada longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 08 10 10 00	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual 6 mm de coníferas, tablillas para fabricación de lápices		X				
44 08 10 90 00	Las demás Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera de coníferas.		X				
44 08 31 00 00	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de madera tropicales, Dark Red Meranti, Ligth Red Meranti y Meranti Bakau.		X				
44 08 39 00 00	Las demás Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de las demás, maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este capítulo.		X				
44 08 90 00 00	Las demás, hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas o longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior a 6 mm de las demás, maderas tropicales		X				
44 09 10 10 00 P2	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de coníferas, sin ningún tratamiento			X			
44 09 10 10 00 P1	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de coníferas, con algún proceso CRF 1		X				

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
44 09 10 20 00 P2	Madera moldurada de coníferas, presentadas en hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, sin ningún tratamiento			X			
44 09 10 20 00 P1	Madera moldurada de coníferas, presentadas en hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, con algún proceso CFR 1		X				
44 09 10 90 00 P2	Las demás, maderas de coníferas, presentadas en hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada) para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, sin ningún tratamiento.			X			
44 09 10 90 00 P1	Las demás, maderas de coníferas, presentadas en hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada) para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, con algún proceso de la CFR 1		X				
44 09 21 00 00 P2	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de madera de bambu, distinta de la de coníferas, sin ningún tratamiento			X			
44 09 21 00 00 P1	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de madera de bambu, distinta de la de coníferas, con algún proceso CFR 1		X				
44 09 29 10 00 P2	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de maderas distinta de la de coníferas, sin algún tratamiento			X			
44 09 29 10 00 P1	Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar de maderas distinta de la de coníferas, con algún proceso de la CFR 1		X				
44 09 29 20 00 P2	Madera moldurada, de maderas distintas de la de coníferas, sin ningún tratamiento			X			
44 09 29 20 00 P1	Madera moldurada, de maderas distintas de la de coníferas, con algún proceso de la CFR 1		X				
44 09 29 90 00 P2	Las demás, hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, de maderas distintas de la de coníferas, sin ningún tratamiento			X			
44 09 29 90 00 P1	Las demás, hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm, de maderas distintas de la de coníferas, con algún proceso CFR 1		X				
44 10 11 00 00	Tableros de partículas de maderas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	X					
44 10 12 00 00	Tableros de madera llamados <<oriented strand board>> en bruto o simplemente lijados	X					
44 10 19 00 00	Los demás tableros de madera, en bruto o simplemente lijados	X					
44 10 90 00 00	Los demás tableros de materias leñosas incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos en bruto o simplemente lijados	X					
44 11 12 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor inferior o igual a 5 mm	X					
44 11 13 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm.	X					
44 11 14 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad media (llamados "MDF") de espesor superior a 9 mm.	X					
44 11 92 00 00	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad superior a 0,8 g/cm ³ .	X					
44 11 93 00 00	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ .	X					
44 11 94 00 00	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ .	X					
44 12 10 00 00	Contrachapado, chapado y estratificado de bambu		X				



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
44 12 31 00 00	Las demás maderas contrachapadas, constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambu) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este capitulo.		X				
44 12 32 00 00	Las demás maderas contrachapadas que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas		X				
44 12 39 00 00	Las demás maderas contrachapadas constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.		X				
44 12 94 00 00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tabillas		X				
44 12 99 00 00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar.		X				
44 13 00 00 00 P2	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 13 00 00 00 P1	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles, con algún proceso de la CRF 1		X				
44 15 10 00 00 P2	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables de madera; sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 15 10 00 00 P1	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables de madera; con algún proceso de la CRF 1		X				
44 15 20 00 00 P2	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44 15 20 00 00 P1	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, con algún proceso de la CRF 1		X				
45 01 10 00 00	Corcho natural en bruto o simplemente preparado			X			
45 01 90 00 00	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado		X				
45 02 00 00 00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)			X			
45 03 10 00 00	Tapones de corcho natural		X				
45 03 90 00 00	Las demás manufacturas de corcho natural		X				
45 04 10 00 00	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos de corcho aglomerado.		X				
45 04 90 10 00	Tapones de corcho aglomerado	X					
45 04 90 20 00	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado	X					
45 04 90 90 00	Las demás manufacturas, de corcho aglomerado	X					
46 01 21 00 00 P2	Esterillas, esteras y cañizos, de bambu, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 01 21 00 00 P1	Esterillas, esteras y cañizos, de bambu, con algún proceso de la CRF 1		X				
46 01 22 00 00 P2	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), sin algún proceso de la CRF1			X			
46 01 22 00 00 P1	Esterillas, esteras y cañizos, de roten (ratán), con algún proceso de la CRF 1		X				
46 01 29 00 00 P2	Las demás, Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, sin algún proceso de la CRF 1			X			
46 01 29 00 00 P1	Las demás, Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, con algún proceso de la CRF 1		X				
46 01 92 00 00 P2	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambu, de materia vegetal, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 01 92 00 00 P1	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de bambu, de materia vegetal, con algún proceso de la CRF 1		X				
46 01 93 00 00 P2	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán), sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 01 93 00 00 P1	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de roten (ratán) con algún proceso de la CRF 1		X				
46 01 94 00 00 P2	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados			X			

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
	en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias vegetales, sin ningún proceso de la CRF 1						
46 01 94 00 00 P1	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras, materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana de las demás materias vegetales, con algún proceso de la CRF 1		X				
46 01 99 00 00 P2	Los demás, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 01 99 00 00 P1	Los demás, con algún proceso de la CRF 1		X				
46 02 11 00 00 P2	De bambú, Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; de bambú, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 02 11 00 00 P1	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; de bambú, con algún proceso de la CRF 1		X				
46 02 12 00 00 P2	De roten (ratán), Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; de roten (ratán), sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 02 12 00 00 P1	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; de roten (ratán), con algún proceso de la CRF 1		X				
46 02 19 00 00 P2	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>). De las demás materia vegetal, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 02 19 00 00 P1	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>). De las demás materia vegetal, con algún proceso de la CRF 1		X				
46 02 90 00 00 P2	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>), sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46 02 90 00 00 P1	Los demás artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (peste o <<lufa>>), con algún proceso de la CRF 1		X				
50 01 00 00 00	Capullos de seda aptos para el devanado						X
50 02 00 00 00	Seda cruda (sin torcer)		X				
50 03 00 00 00	Desperdicios de seda (capullos no aptos para el devanado)						X
50 03 00 00 00 P0	Desperdicios de seda (excepto los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	X					
52 01 00 10 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34,92 mm (1 $\frac{1}{8}$ pulgadas).				X		
52 01 00 20 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28,57 mm (1 $\frac{1}{8}$ pulgadas), pero inferior o igual a 34,92 mm (1 $\frac{1}{8}$ pulgada).				X		
52 01 00 30 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22,22 mm (7/8) pulgadas, pero inferior o igual a 28,57 mm (1 $\frac{1}{8}$ pulgada).				X		
52 01 00 90 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22,22 mm (7/8) pulgada).				X		
52 02 10 00 00	Desperdicios de hilados	X					
52 02 91 00 00	Desperdicios de hilachas	X					
52 02 99 00 00	Desperdicios de algodón, las demás				X		
52 03 00 00 00	Algodón cardado o peinado		X				
53 01 10 00 00	Lino en bruto o enriado.				X		
53 01 21 00 00	Lino agramado o espadado			X			
53 01 29 00 00	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar		X				
53 01 30 00 00	Estopas y desperdicios de lino		X				
53 02 10 00 00	Cáñamo en bruto o enriado				X		
53 02 90 00 00 S	Cáñamo trabajado de otra forma, pero sin hilar.			X			
53 02 90 00 00 P1	Estopas y desperdicios de cáñamo.		X				
53 03 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.				X		
53 03 90 30 00 S	Yute trabajado de otra forma, pero sin hilar.			X			
53 03 90 30 00 P1	Estopas y desperdicios de yute		X				



PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIAS DE RIESGO					
		0	1	2	3	4	5
53 03 90 90 00 S	Las demás fibras textiles del liber trabajados, pero sin hilar.			X			
53 03 90 90 00 P1	Estopas y desperdicios de fibras textiles del liber.		X				
53 05 00 11 00	Fibra de abacá en bruto				X		
53 05 00 19 00 S	Fibra de abacá trabajado, pero sin hilar.			X			
53 05 00 19 00 P1	Estopas y desperdicios de fibra de abacá		X				
53 05 00 90 10 F	Fibra de coco, en bruto.				X		
53 05 00 90 10 S	Fibra de coco trabajado, pero sin hilar.			X			
53 05 00 90 10 P1	Estopas y desperdicios de fibras de coco		X				
53 05 00 90 20 F	Sisal y las demás fibras Textiles del género Agave, en bruto,				X		
53 05 00 90 20 S	Sisal y las demás fibras Textiles del género Agave trabajados, pero sin hilar			X			
53 05 00 90 20 P1	Estopas y desperdicios de Sisal y las demás fibras textiles del género agave		X				
53 05 00 90 90 F	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto.				X		
53 05 00 90 90 S	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, trabajados pero sin hilar.			X			
53 05 00 90 90 P1	Estopas y desperdicios de fibras de ramio y demás fibras textiles vegetales, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		X				
53 10 10 00 00	Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, crudos				X		
53 10 90 00 00	Tejido de yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, las demás			X			
53 11 00 00 00 F	Tejido de las demás fibras vegetales, crudos				X		
53 11 00 00 00 S	Tejido de las demás fibras vegetales, trabajados de alguna forma			X			
56 07 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar de Sisal o demás fibras textiles del género Agave		X				
56 07 29 00 00 P1	Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de Sisal o demás fibras textiles del género Agave		X				
56 07 29 00 00 P0	Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico de Sisal o demás fibras textiles del género Agave	X					
56 07 90 00 00 P1	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de las demás fibras textiles vegetales.		X				
56 07 90 00 00 P0	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico de las demás fibras textiles vegetales.	X					
57 02 20 00 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco		X				
58 06 39 00 00	Cintas, cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados de las demás materias textiles		X				
63 05 10 10 00	Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar			X			
63 05 10 90 00	Sacos (bolsas) y talegas de las demás fibras del liber de la partida 53.03, para envasar			X			
63 05 20 00 00	Sacos (bolsas) y talegas de algodón, para envasar			X			
63 05 90 10 00	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar			X			
63 05 90 90 00	Sacos (bolsas) y talegas de las demás materias textiles, para envasar			X			
97 05 00 00 00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		X				

Nota:

F	Fresco
S	Seco
SN	Secado Natural
SI	Secado Industrial
PO	Productos con procesamiento de la CRF 0
P1	Productos con procesamiento de la CRF 1
P2	Productos con procesamiento de la CRF 2
A	Para siembra
B	Para consumo o uso industrial
E	Entero o partido
*CRF	Categoría de Riesgo Fitosanitario

ANEXO II

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Almíbar	Azúcar disuelta en agua y cocida al fuego hasta que toma consistencia de jarabe.
Análisis de Riesgo de Plagas *	Proceso de evolución de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si un plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualesquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirlas.
Astillado	Fragmentado irregular que salta o queda de una pieza u objeto de madera que se parte o rompe violentamente.
Carbonizado	Acción o efecto de reducir al carbón un cuerpo orgánico.
Categoría de Riesgo Fitosanitario	Clasificación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en función de su potencial de transportar plagas, nivel de procesamiento y su uso propuesto.
Certificación Fitosanitaria *	Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.
Certificado *	Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentaciones fitosanitarias.
Certificado Fitosanitario *	Certificado diseñado según los modelos de certificado de la CIFF.
Certificado Fitosanitario de Reexportación	Documento oficial que certifica la condición fitosanitaria de un embarque que proviene de un tercer país acompañado por el Certificado Fitosanitario del país de origen.
Cocción	Acción y efecto de hacer que un producto vegetal crudo llegue a estar a disposición de poder comerse manteniéndolo en ebullición o a la acción del vapor.
Confitado	Acción y efecto de cubrir con un baño de azúcar o someter a cocción en almíbar las frutas y semillas.
Congelamiento	Acción y efecto de someter productos vegetales a muy bajas temperaturas (menos de 0° C) para que se conserven en buenas condiciones hasta su consumo.
Cuarentena *	Confinamiento oficial de artículos reglamentados para la observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.
Cuarentena posentrada *	Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada.
Cuarentena vegetal *	Toda actividad destinada a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o para asegurarse su control oficial.
Declaración Adicional *	Declaración requerida por un país importador que se ha de incorporar al Certificado Fitosanitario y que contiene la información adicional e específica referente a las condiciones fitosanitarias de un envío.
Descascarado	Remoción de la cáscara de un producto vegetal.
Descortezado *	Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza).
Descuticlado	Remoción de la cutícula de un producto vegetal.
Desnaturalización	Acción y efecto de alterar las propiedades o condiciones naturales de un producto vegetal.
Encurtido	Acción y efecto de hacer que ciertos productos vegetales tomen el sabor del vinagre y se conserven, por un largo período de tiempo teniéndolos en este líquido.
Esterilización	Acción y efecto de destruir los gérmenes nocivos para desinfectar productos vegetales a través de calor, frío o la desecación.
Estabilizado	Proceso industrial continuo que consiste en someter los granos de avena a: <ul style="list-style-type: none"> a) Selección por peso específico y eliminación de impurezas para obtener un producto homogéneo. b) Pelado por impacto. c) Aplicación de vapor seco a temperatura de 100 °C por 3.5 minutos, pasando a una cámara estabilizadora en la cual permanece a temperatura constante de aproximadamente 85 °C por 9.5 minutos para posteriormente pasar en línea continua a una cámara de secado por 15 minutos. Este proceso de cocción lenta permite la inactivación enzimática y estabilización de ácidos grasos, fundamental para la conservación y sabor, al impedir la oxidación de grasa y enranciamiento.
Expansión	Acción o efecto de extenderse o dilatarse.
Extracción	Acción y efectos de separar algunas de las partes de que se componen los productos vegetales.
Extrusión	Acción y efecto de dar forma a una masa de un producto vegetal haciéndola salir por una abertura especialmente dispuesta, por este procedimiento se fabrican productos como macarrones, dulces, etc.
Fermentación	Proceso lento de cambio o descomposición de sustancias vegetales producido por la acción catalítica de un fermento, acompañado de efervescencia y evolución de calor.
Impregnado	Acción y efecto de hacer que penetren las partículas de un cuerpo en un producto vegetal, fijándose por afinidades mecánicas o fisicoquímicas.
Industrialización	Aplicación de los procesos que ocurren a la transformación de la materia prima, desvitalizándola y/o desnaturalizándola (molinamiento, blanqueo, pasteurización, esterilización, fermentación, secado artificial u otros).
Inspección *	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.
Laminado	Acción y efecto de sobreponer y colocar paralelamente las láminas u hojas de un producto vegetal.
Laqueado/ Lacado	Acción y efecto de cubrir o barnizar con laca.
Liofilizado	Acción y efecto de separar el agua de un producto vegetal o de una solución, mediante congelación y posterior sublimación a presión reducida a hielo formado, para dar lugar a un material esponjoso que se disuelve posteriormente con facilidad. Se utiliza para extraer el agua que contiene un producto vegetal sensible al calor.
Machacado	Acción y efecto de quebrantar y desmenuzar a golpes un producto vegetal, para deformarlo, aplastarlo o reducirlo a fragmentos pequeños sin llegar a triturarlo.
Malteado	Acción y efecto de forzar la germinación de las semillas de los cereales con el fin de mejorar la palatabilidad de líquidos fermentados como la cerveza.
Molido	Acción y efecto de quebrantar un producto vegetal reduciéndolo a pequeñísimas partes o hacerlo polvo.
ONPF *	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
Parbolizado	Tratamiento por el que un producto vegetal resulta parcialmente cocido; consta de dos etapas: <ul style="list-style-type: none"> • Macerado: Estacionamiento del producto en tanques con agua caliente durante 4 a 5 horas aproximadas a 65 grados Celsius, alternando periodos de presión y vacío para lograr un humedecimiento total del grano. • Cocción: Realizado en un autoclave con vapor saturado a presión, durante 3 a 12 minutos, a una temperatura entre 110 y 115 grados Celsius a flujo continuo.
Pasteurizado	Acción y efecto de elevar la temperatura de un alimento líquido a un nivel inferior al de su punto de ebullición durante un corto tiempo, enfriándolo después rápidamente, con el fin de destruir los microorganismos sin alterar la composición y cualidades del líquido.
Pelletizado	Proceso para formar pellets.
Pellets	Pequeñas masas sólidas o densamente comprimidas de alimentos, ceras, o medicinas.
Permiso Fitosanitario de Importación * PFI	Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos.
Picado	Acción y efecto de cortar y dividir en trozos muy menudos.
Precocido	Producto vegetal parcialmente hervido el cual permite la reducción en el tiempo de preparación al momento de su consumo.
Prensado	Acción y efecto de comprimir en la prensa o mediante otro procedimiento, para compactarlo.
Presurización	Aplicación de presión a un producto vegetal.
Pulido	Acción y efecto de alisar o dar tersura o lustre a un producto vegetal.
Pulpa	Fruta fresca, deshuesada y triturada.
Requisito Fitosanitario	Condición necesaria para el ingreso de un producto vegetal o artículo reglamentado.
Salado	Acción y efecto de echar o curar en sal productos vegetales para su conservación.



Salmuera	Líquido que se prepara con sal y otros condimentos, y se utiliza para conservar, entre otros, productos vegetales.
Secado Natural	Acción y efecto de extraer la humedad a un producto vegetal en condiciones ambientales.
Secado Industrial	Acción y efecto de extraer la humedad a un producto vegetal, utilizando un procedimiento industrial.
Semiprocesado	Proceso de industrialización física o mecánica, que no permite la transformación completa de la materia prima (secado natural, limpieza, separación, descascamiento, tituración u otros).
Sublimado	Acción y efecto de extraer la humedad de un producto vegetal mediante el paso de la misma del estado sólido al de vapor, sin pasar por el estado líquido.
Sulfitado	Acción y efecto de impregnar con un sulfito un producto vegetal.
Sulfito	Cuerpo resultante de la combinación del Ácido Sulfúrico con un radical mineral u orgánico. Se usa en la fabricación de pasta de papel.
Tiernizado	Acción y efecto de ablandar los tejidos mediante la aplicación de agua caliente.
Tostado	Acción y efecto de someter un producto vegetal al calor para que se vaya desecando, sin quemarse, hasta que tome color.
Tratamiento *	Procedimiento autorizado oficialmente para matar o eliminar plagas o para esterilizarlas.
Titurado	Acción y efecto de moler o desmenuzar un producto vegetal sin reducirlo enteramente a polvo.
Uso propuesto *	Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados.

Referencia:

(*) Glosario de Términos Fitosanitarios – NIMF Nº 5
Información Técnica revisada

96765-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de profesional a Indonesia para participar en la Vigésima Quinta Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 110-2007-MINCETUR

Lima, 15 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC), se llevará a cabo la Vigésima Quinta Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa y Reuniones Conexas, en la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 28 al 30 de agosto de 2007, evento en el que se tratarán temas de importancia tales como la revisión del Plan de Trabajo de Incorporación de la Microempresa y Promoción Comercial dentro del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, ejerce la representación del Perú en las instancias comerciales del APEC y preside la delegación peruana en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión de APEC (CTI) y de los subcomités y grupos de trabajo del mismo;

Que, el Perú presidirá la XVI Cumbre de Líderes del APEC, a realizarse en nuestro país en el año 2008, debiendo ejercer el liderazgo en todas las reuniones del foro en dicho año, se lleven a cabo en el Perú o no, por lo que el MINCETUR considera de interés la participación de sus representantes en las reuniones de APEC relacionadas con temas de comercio e inversión, con el fin de conocer la temática y orientación de los grupos de trabajo y la organización, funcionamiento y cultura de los mismos, así como la logística del proceso de preparación de las reuniones de los Grupos de Trabajo, en razón a que la responsabilidad de la organización, conducción y liderazgo de varias de las reuniones recaerá en el Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, por tales razones, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Daniel José Espinosa Seguí, profesional que presta servicios en la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, han quedado prohibidos los viajes al exterior con cargo

a recursos públicos, con excepción de los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28927 antes citada, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Daniel José Espinosa Seguí, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Bali, República de Indonesia, del 25 al 31 de agosto de 2007, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Vigésima Quinta Reunión del Grupo de Trabajo de la Pequeña y Mediana Empresa, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	3 723,22
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	:	US\$	1 300,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

97627-1